

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 86 - 2.<sup>a</sup> época - Núm. 7

Valencia 24 de Agosto de 1937

Admón: Av. Nicolás Salmerón, 4

## S U M A R I O

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

*X* Decreto reiterando y ampliando lo previsto por las disposiciones vigentes referente a toda clase de piedras preciosas y metales en lingotes, pasta, moneda u objetos de cualquier forma y calidad, etc., y fijando el plazo para su entrega, tanto a empresas mercantiles como a particulares, ateniéndose al artículo que se inserta. (Pág. 81)

Decreto autorizando el funcionamiento, sin la limitación del tiempo y cantidad a producir, en

### MINISTERIO DE HACIENDA y Economía

#### SUBSECRETARIA

#### ORDENES

**Metales y piedras preciosas.**  
—Tenencia. Exportación.

La necesidad inexcusable de que todos los ciudadanos españoles coadyuven en circunstancias tan especiales como las presentes a la

las fábricas de destilación y rectificación de alcoholes vínicos sometidas al régimen de intervención, en localidades donde resida un Inspector especial de Aduanas. (Página 82).

*X* Ascensos, página 83. Destinos, página 83.—Nombramientos, página 83.—Rectificaciones, página 84.—Retiros, página 84.—Bajas, página 84.—Afirmación de empleo, página 85.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

*X* Ascensos, página 85.—Rectificaciones, página 85.—Retiros, pá-

labor del Gobierno legítimo de la República, aconsejan a este adoptar medidas que tiendan a evitar la evasión al extranjero de la riqueza nacional. Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se dispone lo siguiente:

Artículo primero. Desde la fecha de publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA se reitera y se amplía, en cuanto no estuviera previsto en las disposiciones vigentes, la prohibición de exportar del territorio nacional toda clase de metales preciosos en

gina 85.—Avisos Oficiales, página 86.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo que a partir del día 14 del actual queden caducadas todas las licencias gratuitas de uso de armas de todas clases, expedidas por este departamento o autoridades delegadas, así como aquellas que no estén expedidas de conformidad con el Reglamento de 13 de Septiembre de 1936, incurriendo en el delito que se previene los contraventores de esta disposición.

### TEMAS FISCALES

lingotes, pasta, moneda u objetos de cualquier forma y calidad, de piedras preciosas, perlas y joyas de todas clases, entendiéndose por estas últimas las piezas de oro, plata o platino con perlas o piedras preciosas.

Se exceptúan de la prohibición anterior los objetos de uso con oro, plata o platino, tales como relojes, plumas, lapiceros, gafas, lentes, etc., que lleven consigo los viajeros. Las Aduanas facilitarán el depósito de aquellos de dichos objetos de uso que, aún declarados por los viajeros a su salida del territorio nacional, no con-

idere la administración exportables.

Artículo segundo. En el plazo de un mes, a contar de la fecha de promulgación de este Decreto, los ciudadanos españoles, ya se trate de particulares o entidades de cualquier clase y significación, vienen obligados a entregar en depósito en las centrales o sucursales de los Bancos enclavados en territorio leal previa presentación de la correspondiente relación jurada, las piedras y metales preciosos, perlas y joyas que tengan en su poder, a excepción de los objetos de uso a que hace referencia el artículo anterior.

Finalizado dicho plazo de entrega, queda prohibida la tenencia de joyas, perlas y piedras y metales preciosos no exceptuados por este Decreto, considerándose su posesión como delito de contrabando, con independencia de la responsabilidad política que en todo caso calificarán los Tribunales competentes.

Para disponer de los citados depósitos se requerirá autorización del Ministro de Hacienda y Economía.

Artículo tercero. Se suspenden mientras no se disponga lo contrario, por el Ministerio de Hacienda y Economía, las operaciones de cancelación de pignoraciones de los efectos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán concertar operaciones de pignoración de alhajas y objetos preciosos, de toda clase, mediante la apertura del crédito correspondiente, en cuenta sujeta a las restricciones que para el uso de cuentas corrientes y depósitos y que no devengará interés más que en la cuantía del crédito dispuesto.

Estas operaciones de pignoración podrán ser canceladas a solicitud del deudor mediante la liquidación de la prenda y abono, al mismo, en cuenta corriente, de la diferencia entre el crédito dispuesto y el valor del objeto a los precios del mercado internacional, al cambio fijado para adquirir divisas por el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Será nula y sin ningún valor toda clase de pactos de comiso que pudieran establecerse fuera de las

condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Por el Ministerio de Hacienda y Economía se fijarán mensualmente las cotizaciones de metales y piedras preciosas, en razón de su especie y peso y a los efectos de la aplicación a la liquidación de la prenda que pudiera solicitar el deudor.

Artículo cuarto. Los particulares y entidades extranjeros residentes en España, vienen obligados a presentar ante las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda enclavadas en territorio leal al Gobierno de la República en el plazo de cinco días, las piedras y metales preciosos, perlas y joyas de su propiedad, específicamente relacionadas, al objeto de proveerles de una Guía de Circulación.

La omisión de este requisito constituirá motivo bastante para prohibir la salida al extranjero de aquellos efectos. Transcurrido el plazo señalado, ninguna entidad o particular extranjero podrá salir del territorio español con más efectos, de aquel carácter, que los comprendidos en la Guía correspondiente. El exceso tendrá la calificación de delito de contrabando.

Se exceptúan de la obligación de ser declarados, a los efectos de obtener la guía a que se refiere este artículo, los objetos de la calidad de que se trata que estuvieren depositados en establecimientos bancarios, bien bajo la forma de depósito abierto, o en cajas de seguridad alquiladas a nombre de sus poseedores. Esta excepción no se aplicará a los depósitos o cajas propiedad de extranjeros que se hallen en libre disposición, siendo de aplicación para estos casos los preceptos del párrafo primero de este artículo.

Artículo quinto. La exportación de alhajas por extranjeros, sólo podrá ser autorizada por el Ministro de Hacienda y Economía, previa presentación de la Guía correspondiente.

Artículo sexto. El Ministro de Hacienda y Economía queda facultado para dictar las disposiciones complementarias de ejecución de este Decreto, del cual se dará cuenta en las Cortes.

Dado en Valencia, a seis de agosto de 1937.—MANUEL AZA-

ÑA.—El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ

(Publicado en la Gaceta, número 219 de 7 de agosto).

### Alcoholes

El Decreto de veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis impone a los fabricantes de alcoholes vínicos la obligación de que los aparatos de destilación o rectificación funcionen sin interrupción durante un plazo no inferior a cinco días, o en su defecto, el necesario para obtener, por lo menos, cincuenta hectólitros de alcohol neutro potable de más de 95 grados.

Es evidente que debido a las actuales circunstancias se hace difícil en muchos casos disponer de la primera materia necesaria para el trabajo de los aparatos durante el período indicado o para obtener la cantidad de alcohol también citada, debido la mayoría de las veces a la carencia de medios de transportes, por lo que de mantenerse la obligación en cuestión se daría lugar a la paralización de las fábricas hasta tener reunida la primera materia necesaria, con evidente perjuicio tanto para los intereses de los industriales como para los de la economía nacional, que tan necesitada se encuentra en estos momentos del producto de que se trata, dando lugar asimismo la paralización de que se ha hecho mención, por lo que al aspecto social se refiere, a que quedarán en paro forzoso los obreros que trabajan en dicha industria.

Como los inconvenientes anteriormente expuestos podrían salvarse si transitoriamente se autorizase para trabajar sin limitación de tiempo ni de la cantidad que hayan de obtener, a las fábricas enclavadas en localidades donde actualmente tenga su residencia un Inspector especial de Aduanas, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo Primero. En tanto duren las actuales circunstancias, en las fábricas de destilación y rectificación de alcoholes vínicos sometidas al régimen de intervención y

estable  
resida  
Aduan  
ciónan  
tiempo  
impon  
junio  
seis.

Art  
Decret  
guient  
«Gaceta  
nuando  
de ve  
cientos  
se opo  
presen

Da  
agosto  
siete.—  
nistro  
JUAN

(Pu  
219 de

Im  
confor  
la Dir  
ros,

Ha  
de Ter  
rabine  
Brigad  
Ramos  
tínez,  
don Pe  
don E  
cuadra  
cha Ur  
sus nu  
del día

Lo  
su con  
guient  
de 193  
—Señor

Ex  
rio ha  
de Car  
doñez  
do Ma  
Ejérci  
tivam  
presen  
cia de  
suprin  
zación

establecidas en localidades donde reside un Inspector especial de Aduanas, podrá autorizarse su funcionamiento sin la limitación del tiempo y cantidad a producir que impone el Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo seguido. El presente Decreto empezará a regir al siguiente del de su publicación en la «Gaceta de la República», continuando en vigor lo dispuesto en el de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis en cuanto no se oponga a lo establecido por el presente.

Dado en Valencia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Hacienda y Economía.—JUAN NEGRIN LOPEZ.

(Publicado en la Gaceta número 219 de 7 de agosto).

## ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente a los Sargentos de Carabineros pertenecientes a la 5.ª Brigada Mixta, don Fernando Mira Ramos, don Domingo Carrillo Martínez, don Lorenzo Cuesta Sanz, don Pedro González Benavides y don Eugenio Pérez Pérez, para encuadramientos de mandos en dicha Unidad; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 17 de Julio de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de Carabineros don Antonio Ordoñez Abad, agregado al Estado Mayor del 6.º Cuerpo de Ejército, cause alta administrativamente desde la revista del presente mes, en la Comandancia de Madrid, por haber sido suprimido el Centro de Movilización del Instituto número 3,

en el que se acreditaban sus devengos

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

### Jefatura de Transportes.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes afecta al mismo, ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Joaquín Casado Hernández, recientemente promovido a dicho empleo y en expectación de destino en la Academia de Oficiales y Clases del Instituto, pase a la citada Jefatura, debiendo incorporarse a la misma con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

### Jefatura de Transportes.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes afecta al mismo, ha resuelto disponer pase destinado a la citada Dependencia, el Teniente de Carabineros don Manuel Castelló-Tárrega Arroyo con destino en el 14.º Batallón; debiendo incorporarse al expresado destino con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

### Jefatura de Transportes.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes afecta al mismo, ha resuelto disponer pase destinado a la citada Dependencia, el Teniente de Carabineros don Juan Roca Rollán, con destino en el 35.º Batallón, debiendo incorporarse al expresado destino con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

### Jefatura de Transportes.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de Carabineros don Manuel Suárez Bobes, que desempeña en la 8.ª Brigada Mixta el cometido de Jefe de transportes, cause baja administrativamente en dicha Brigada y alta en la Jefatura Central de Transportes de este Departamento, en la revista de Septiembre próximo, sin perjuicio de seguir desempeñando el cometido de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

## NOMBRAMIENTOS

### Servicios sanitarios.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía del día 12 de Julio de 1937 aparecida en la GACETA del día 14 del mismo mes y año, párrafo primero, y a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros ha resuelto nombrar al Dr. D. Cristóbal Gallardo Juan, Médico de los citados Servicios, queando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

### Servicios sanitarios.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía del 12 de Julio de 1937, aparecida en la Gaceta del 14 mismo mes y año, párrafo primero, y a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros ha resuelto nombrar al Dr. D. Emilio Enterría Gáinza, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

*Servicios sanitarios.*— Ilmo Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros ha resuelto nombrar al Dr. don Jerónimo García Garrido, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

*Servicios sanitarios.*— Ilmo Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros ha resuelto nombrar al Dr. don José Lidades Gutiérrez, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

*Servicios sanitarios.*— Ilmo Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros ha resuelto nombrar a los Drs. don José Berenguer Ferre, don Mariano Moreno Fernández y don Francisco Puchales Peris, médicos de los citados Servicios, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

#### RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido un error en la Orden de ascenso del Alférez don Matías Mediano Flores según la cual

se le nombró Teniente practicante de los Servicios Sanitarios de Carabineros, queda aclarada en el sentido de que el nuevo nombramiento que se le confiere es el de Teniente sanitario de los citados servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE

#### RETROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros en situación de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Almería don José Fernández Vela, y teniendo en cuenta su delicado estado de salud, ha resuelto concederle el retiro para San Mateo (Castellón), en las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71; disponiendo que por fin del presente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros de la Comandancia de Alicante don Antonio Devesa Buigues, y teniendo en cuenta su delicado estado de salud, debidamente comprobado ante un Tribunal Médico, ha resuelto concederle el pase a situación de retirado en las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127), con residencia en Benidorm de la citada provincia; debiendo ser dado de baja en el Instituto a que pertenece, por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

#### BAJAS

Vista la instancia promovida por el ex-capitán de Carabine-

ros con residencia en esa Capital don Pascual Ferrando Hernández, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de 7 de Agosto de 1936 (GACETA número 223), que dispuso su baja definitiva del servicio, y se le conceda el reintegro en el Instituto,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que no han variado las circunstancias que aconsejaron adoptar aquella resolución, ha resuelto desestimar la instancia del interesado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del recurrente.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Barcelona.

*Jefatura de Transportes.*— Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por don Antonio Escrich Graullera, perteneciente al Instituto de Carabineros con la asimilación de Capitán y destino en la Jefatura Central de Transportes, ha resuelto concederle la baja en el expresado Instituto, con el fin de que pueda ocupar la plaza de Ingeniero que le ha sido asignada en la Dirección General de Industrias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Augusto Gaete Romero, cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio del resultado del expediente que al efecto se incoó, por haber abandonado su destino, si que se conozca su actual paradero; todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

**CONFIRMACION DE EMPLEO**

Excmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Sobrino Tornero, este Ministerio ha resuelto confirmarle en el empleo de Mayor de Carabineros, que se hallaba ejerciendo desde el 9 de Enero del corriente año, fecha en que verificó su presentación en el Instituto, procedente de las Milicias de la República; debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad de la expresada fecha y efectos administrativos desde la revista de Febrero siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. —Valencia, 21 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

**Dirección General de Carabineros****ASCENSOS**

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha resuelto promover al empleo de Cabo por méritos de guerra al personal de la Comandancia de Carabineros de Barcelona comprendido en la siguiente relación que comienza con Vicente Nora Hernández y termina con Florentino Palomo Carazo, evadidos de la ciudad de Irún; debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 20 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:**

Vicente Nora Hernández, con la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936.

Luis Mendo López, con la misma antigüedad.

Julio Cavero Hijos, con la antigüedad del día 16 de Octubre de 1936.

Quintín de Castro Espeja, con la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936.

Baldomero Doral Buitrago, con la misma antigüedad que el anterior.

Florentino Paloma Carazo, con la misma antigüedad que el anterior.

**RECTIFICACIONES**

Ilmo. Sr: Haiéndose padecido error en el primer apellido del Carabinero ascendido a Cabo Francisco Giral Carrillo, ascenso que obtuvo en virtud de Orden de 5 de Junio próximo pasado.

Esta Dirección General ha resuelto se entienda rectificada la misma en el sentido de que el primero de los apellidos citados es "Guirao" y no "Giral" que se le había consignado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Valencia, 20 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE. — Señor...

Ilmo. Sr.: Comprobado con nuevos informes que los carabineros del 14 Batallón de este Instituto Antonio Soler Galicia, Francisco Ruiz Moles, Jaime Beltrán Nonell, Domingo Egea Martínez, Francisco París García, Isidro García Ballester y Jaime Torret Serra no fallecieron en campaña, motivo por el cual fueron promovidos al empleo de Cabo por orden fecha 19 del mes de Julio próximo anterior (GACETA número 201).

He resuelto disponer que la referida orden se entienda rectificada en el sentido de quedar totalmente sin efecto el ascenso concedido a los Carabineros.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Valencia, 20 de Agosto de 1937. — P. D., MARIANO TRUCHARTE. — Señor...

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido al insertarse la orden de 9 del actual (BOLETIN OFI-

CIAL número 4), al Carabinero perteneciente al 24º Batallón Antonio Campillo Escudero,

Esta Dirección General ha resuelto disponer se considere incluido en la citada disposición el Carabinero de referencia; debiendo disfrutar en el empleo de Cabo que se le concede la antigüedad del día 10 de Julio próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Valencia, 20 de Agosto de 1937. — P. D., MARIANO TRUCHARTE. — Señor...

**RETIROS**

Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos Militares afecto a los Servicios Sanitarios del Instituto en esta Capital, el Sargento de la Comandancia de Figueras don José Díez Seisdedos, ha sido declarado inútil total para el servicio de las armas; por lo que causará baja en el Instituto en fin del corriente mes.

Lo que se comunica a los efectos de clasificación de los haberes pasivos que puedan corresponderle. —Valencia. — P. D., MARIANO TRUCHARTE. —Señor...

Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a efecto, fué declarado inútil para el servicio, el Carabinero de la Comandancia de Barcelona, Antonio Villalta López, y dado de baja en el Instituto en fin de Septiembre de 1936.

En su virtud, he resuelto considerarle como retirado a los efectos de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 18 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.

Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a efecto, fué declarado inútil para el servicio, el Carabinero Félix Pérez González, de la Comandancia de Bar-

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que la Dirección, Administración y venta de ejemplares de este periódico, se ha trasladado a la Av. de Nicolás Salmerón, 4

celona, y dado de baja en el Instituto en fin de Junio del corriente año.

En su virtud, he resuelto considerarle como retirado a los efectos de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 18 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.

Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a efecto, ha sido declarado inútil para el servicio de las armas, el Carabinero de la Comandancia de Lérida, Pascual Morales Ortega, el cual causará baja en el Instituto en fin del presente mes.

En su virtud, he resuelto considerarle como retirado a los efectos de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 18 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.

Declarado inútil para el servicio de las armas el Carabinero de la Comandancia de Alicante Pedro Gil Vargués, y habiendo causado baja en el Instituto con tal motivo en fin de Agosto de 1936, se publica la presente orden a los efectos de señalamiento de haber pasivo del Carabinero de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 18 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

## AVISOS OFICIALES

**PRIMER NEGOCIADO.**—El Jefe de la Unidad a que pertenezca el Carabinero, Severino Ballester Esparza, lo comunicará seguidamente a esta Dirección a fin de resolver un asunto que de dicho individuo se halla pendiente.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.—Señor...

## SERVICIOS

**2.º NEGOCIADO.**—La Junta Nacional de Radiodifusión, en escrito que con fecha 6 del mes en curso dirige al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice:

“Excmo. Sr.: Refiriéndome a la comunicación n.º 19, de 30 de Junio último, expedida por la Subsecretaría de Comunicaciones, tengo el honor de expresar a V. E. la satisfacción de la Junta Nacional de Radiodifusión al conocer el comportamiento y las facilidades de todo el personal del Cuerpo de Carabineros que intervinieron en cuantas operaciones fueron necesarias para la carga, transporte desde la Junquera a unos lugares próximos a Valencia y aún la descarga de 96 bultos que componían la expedición de material de radio, concretándose la inteligencia y el espíritu práctico de la cooperación en el teniente Sr. Aridmendi. Esta Junta ha tomado el acuerdo de rogar a V. E. tenga a bien comunicar las más expresivas gracias a la Dirección general de Carabineros y al personal a sus órdenes”.

Se hace público para general conocimiento, satisfacción de los interesados y estímulo de todo el personal del Instituto.

## ACTOS MERITORIOS

**2.º NEGOCIADO.** El día 27 de Julio próximo pasado, el Carabinero de las fuerzas destacadas de Cartagena Julián García Giner hizo entrega al Teniente Jefe de su Sección de un billete del Banco de España de 50 pesetas y 15 céntimos, juntamente con el bolso que lo contenía y que encontró frente al túnel de la calle de Gisbert; todo lo cual quedó a disposición de quien justificase ser de su pertenencia.

Se hace público este rasgo de honradez para general conocimiento, satisfacción del interesado y efectos de anotación de este hecho en la hoja de méritos del expresado Carabinero, a cuyo efecto dispondrá se haga así el Jefe principal de la Unidad a que pertenezca.

## DONATIVOS

**3.º Negociado.**—Conocido el generoso proceder de la fuerza del puesto de Carabineros de Salinas (Asurias), que ha donado para los huérfanos del Instituto, la cantidad de 80 pesetas, he resuelto disponer se les dé las gracias en nombre de todo el personal del Cuerpo y en el mío propio, por su rasgo altruista y de desprendimiento.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.—R. MENDEZ.

**3.º Negociado.**—En el Negociado de Caja de esa Dirección General, ha sido entregada por el Consorcio de Panadería y Molinería de Madrid, la cantidad de 20.000 pesetas, con destino a los fondos del Colegio de Huérfanos de Carabineros.

Al darse a conocer tan importante donativo, que sabrá agradecer en cuanto vale todo el personal del Instituto, se pone de manifiesto el cariñoso recuerdo que le merecen nuestros huérfanos a la altruista entidad madrileña, los cuales sentirán, sin duda alguna, el calor que le presan no sólo los compañeros de sus padres desaparecidos, sino la atención y el cariño de todos los españoles laboriosos y honrados reflejado en el acto de solidaridad que comentamos.

Damos las gracias a todos los componentes del Consorcio de Panadería y Molinería de Madrid, y le felicitamos por el rasgo generoso demostrado, que acredita la sensibilidad exquisita y los sentimientos nobles de que están adornados.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETO

A lo largo de nuestra lucha se ha podido descubrir la existencia de varias organizaciones que los facciosos utilizan para el espionaje y el sabotaje, organizaciones creadas y dirigidas por elementos extranjeros, previamente establecidos en España, para servir los designios de sus países con respecto a nuestra patria.

Esos descubrimientos han evidenciado la necesidad de montar servicios de contraespionaje, de los cuales están provistos todos los ejércitos modernos y de los que nosotros carecemos en absoluto.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se crea en

el Ministerio de Defensa Nacional el servicio de Investigación militar, que tendrá por misión combatir el espionaje, impedir los actos de sabotaje y realizar funciones de investigación y vigilancia cerca de todas las fuerzas armadas dependientes de dicho Ministerio.

Artículo segundo. El servicio de Investigación militar dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional, a quien además corresponderá de un modo exclusivo el nombramiento de Jefes, Inspectores y Agentes del referido servicio, cuyos carnets llevarán la firma y el sello del Ministro.

Artículo tercero. Todos los miembros del Ejército de Tierra, Marina y Aviación, cualquiera que sea su graduación, así como el personal de la Subsecretaría de Armamento y el resto de los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, están obligados, cuando para ello fueran requeridos por Agentes del Servicio de Investigación militar, a prestar a éstos cuantos auxilios necesiten.

Artículo cuarto. Los funcionarios del Servicio de Investigación militar serán considerados como Agentes de la autoridad, con todas las prerrogativas que a éstos correspondan.

Artículo quinto. Los funcionarios del referido Servicio estarán facultados especialmente para la detención de elementos militares.

Artículo sexto. Las denuncias que sobre espionaje, sabotaje o cualquiera irregularidad peligrosa relativa a las fuerzas armadas recibiesen las autoridades civiles deberán ser comunicadas por éstas sin demora al Ministerio de Defensa Nacional para que el Servicio de Investigación militar se encargue de su esclarecimiento.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones reglamentarias que exige el desarrollo del presente Decreto, manteniendo secretas las que por su naturaleza no deban ser publicadas.

Dado en Valencia, a seis de

Agosto de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA.

El Ministerio de Defensa Nacional, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta de la República, número 219 de 7 de Agosto de 1937).

## DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto destinar a las órdenes del general jefe del Ejército del Centro, a los tenientes coroneles de Carabineros y Artillería, respectivamente, don Antonio Ortega y don Enrique Fernández Heredia, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—  
Valencia, 10 de Agosto de 1937.—  
P. D., FERNANDEZ BOLANOS.—  
Señor...

(Publicada en el Diario Oficial, número 193 de 12 de Agosto de 1937).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Expirando el día de mañana el plazo de validez señalado por el artículo noveno de la Orden de este departamento de trece de Mayo último, dé las licencias gratuitas de uso de armas que fueron expedidas en canje de las facilitadas por los partidos políticos o sindicales,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien dictar la siguiente Orden:

Artículo primero. A partir del día catorce del actual quedan caducadas todas las licencias gratuitas de uso de armas de todas clases expedidas por este Ministerio o autoridades delegadas, de acuerdo con el bando dictado por el mismo en 13 de Mayo último, así como todas aquellas que no estén expedidas de conformidad con lo dispuesto por

el Reglamento de 13 de Septiembre de 1935.

Artículo segundo. Desde dicha fecha, la expedición de licencias de uso de armas de todas clases se hará sujetándose en un todo a lo que el citado Reglamento de 13 de Septiembre de 1935 preceptúa.

Artículo tercero. Los contraventores de esta disposición se considerarán incurso en el delito definido por el artículo primero del referido bando de este Ministerio de 13 de Mayo último y se considerarán comprendidos en las responsabilidades y procedimientos que en el mismo determina.

Artículo cuarto. Toda petición de licencia gratuita de uso de armas deberá ser reintegrada con una póliza de cinco pesetas, no tramitándose petición alguna no reintegrada en tal cuantía, entendiéndose que este reintegro será por cada licencia que se solicite

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA.—Señores Director general de Seguridad, Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles.

(Publicada en la Gaceta número 226 de 14 de Agosto de 1937).

Comentario. Puesto que la presente Orden invoca como preceptos terminantes para la expedición de licencias de uso de armas el Reglamento de 13 de Septiembre de 1935, creemos conveniente, para ilustración y conocimiento del personal del Instituto ingresado con posterioridad al 18 de julio de 1936, la reproducción del artículo 43 del citado Reglamento, que dice así:

“Siempre que estén en activo servicio o en situación que se estime como tal y lleven su carnet, cartera o tarjeta de identidad, podrán llevar armas cortas o largas rayadas sin necesidad de licencia:

- a) . . . . .
- b) . . . . .
- c) Las clases e individuos de la Guardia civil, Carabineros y Seguridad“.



## TEMAS FISCALES

lo de carabineros". Nosotros podemos y debemos entrar en la calificación del hecho cuando se trate de casos de contrabando, porque la ley nos los determina y nos obliga a saberlos; también, siempre que se trate de fraude en general; pero como esta parte de nuestro cometido es mucho más extensa y, por ello, compleja, procede lo hagamos en la práctica de nuestro servicio en el interior (en los recintos de Aduanas, no hay caso; porque, con más o menos razón, pero con derecho, las actas se extienden con intervención de la Aduana), en que ya vamos o debemos ir hacia un objetivo determinado; mas no en las costas y fronteras, fuera de puntos habilitados, por donde no debe pasar nada y nos incumbe aprehender todo lo que intente cruzarlos limitándonos a decir en el acta que se trata de un delito o falta de contrabando o defraudación, pues si luego resulta solamente una falta reglamentaria, como la de los quesos, ya lo dirá la Junta seguirá el apartado 4.º del artículo 99 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Así, pues, en general, toda falta o delito de contrabando o defraudación que el carabainero descubra en la práctica de su servicio especial (Igualmente toda infracción reglamentaria), pero que no se haya realizado la aprehensión de los géneros por imposibilidad material o porque no sea procedente, dará lugar a un acta que se denominará de "descubrimiento". Decimos que se denominará, por la rutina que a través del tiempo ha venido a sentar doctrina; pues en realidad el acta debe calificarse según su contenido, y no hace falta (por lo menos no es indispensable) instituirlos; hay quienes la encabezan solamente con la palabra ACTA, y nada más, pero tampoco sobre cierta especificación.

A estas dos expresiones: "aprehensión" o "descubrimiento", pudiera quedar reducido el título de todas las actas que los carabineros destinados a perseguir toda infracción a las Rentas del Estado tengan necesidad de levantar. Pero algunos compañeros nuestros, expertos en asuntos de orden fiscal sostienen que aquellos casos en que

el carabainero actúa más bien como denunciante, debe formular acta de "denuncia".

¿Cuándo es denunciante el Carabainero?. Para no meternos en honduras de las que pudiera resultar un círculo vicioso, diremos que en todos aquellos casos en que el acta que se levante haya de dar origen a otra acta o diligencia en que se compruebe por otros funcionarios lo que nosotros denunciarnos; y estos casos serán siempre los relacionados con servicios que no nos estén especialmente atribuidos, que podamos inmiscuirnos en ellos por el deber que todo ciudadano tiene (y más si es funcionario público) de poner en conocimiento de la Autoridad o sus agentes cualquier infracción a las leyes de que tenga conocimiento. En este caso está el acta denuncia que formulamos por irregularidades descubiertas en el cumplimiento de la Ley del Timbre, conforme al artículo 225 de la misma, y también cuando sin encargo previo, actuando por nuestra cuenta en el descubrimiento de la riqueza oculta, a tenor de lo dispuesto en el caso 4.º de la Orden de Hacienda de 5 de marzo de 1927, debamos poner en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva las ocultaciones totales o parciales que vayamos averiguando; aunque estas actas, originarias de la de presencia extendida por un Inspector del Tributo o por nosotros mismos si tal misión se nos confía, pueden también llamarse de «descubrimiento», y nunca mejor empleada la palabra.

También, claro está, debe denominarse «acta de denuncia» la que, con arreglo al apartado 4) del artículo 85 de la Ley de Contrabando y defraudación, se preste a suscribir el denunciante o confidente de un acto cualquiera punible en la materia de que venimos tratando; esto sólo en el caso de que el denunciante comparezca a formular verbalmente la denuncia y sea necesario hacerla constar en un acta, conforme a lo que expresa el artículo antes citado, pues también puede, y

debe, presentarla escrita, en cuyo caso no habrá más que recibirla y entregarle el correspondiente recibo.

Conviene hacer también referencia a un acta que los carabineros de las costas tienen con frecuencia que extender: la «de hallazgo» que deberá formularse cuando (conforme a lo prevenido en el artículo 335 de las Ordenanzas de Aduanas): «efectos que no sean producto natural del mar se encuentren flotando o arrojados en la costa y carezcan de dueño conocido»; acta que se remitirá a la Autoridad de marina, para la formación de oportuno expediente, y copia a la Aduana, además de la que normalmente debe autorizar el jefe del servicio y remitir al superior inmediato.

Mucho se ha hablado y escrito sobre la importancia de las ACTAS en carabineros; y en verdad que todo ha sido poco y bien empleado. De cómo se redacte el acta correspondiente y se expresen en ella los hechos, depende el éxito de nuestros servicios en un ochenta por ciento de los casos. No hay que olvidar que el inculpado, después de firmada el acta, si no procede su detención (o valiéndose de un tercero), sale enseguida en busca de valedores; y estos empiezan por desmenuzar el contenido de dicho documento, agarrándose a los puntos débiles, retorciéndolos y esgrimiéndolos en favor del enemigo de la Hacienda. ¡Cuántas veces resulta una aprehensión mal hecha por haberse omitido en el acta detalles con los cuales no hubiera podido el inculpado zafarse por muy alto que estuviera el amigo o protector. El contrabando y el fraude tienen en muchos casos una trayectoria difícil para determinarlos suficientemente; y el buen tino del carabainero experto consiste en saber llegar al punto llave que es el que no deja duda de la infracción.

Pero no se asuste el neófito en lides fiscales, que nuestra acta de descubrimiento o aprehensión no es ningún geroglífico preñado de adi-

(Se continuará).